



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08750.1/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 24 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Recibos abusivos de gas, habiendo cambiado la facturación sin aviso previo y de manera unilateral, no dándome opción a poder cambiarla u optar a cambiar de compañía".
- Solicito "Hacer la facturación con respecto a lo que pagaba en los recibos anteriores, habiendo consumido menos cantidades de gas".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Recibos.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:



Comunidad de Madrid

Se emitió una factura de ajuste el 15.2.2023 por -91,98€, que se abonaron al consumidor. Por lo que solicita que se desestime la reclamación.

2.- Dar audiencia a las partes

En este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en el escrito presentado por el reclamante con fecha 9.4.2024 en el que solicita el archivo de las actuaciones por acuerdo extrajudicial, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Todo ello de conformidad a lo previsto por los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el Art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.